



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	RICARDO CABALLERO BARAJAS en favor de las menores E.C.A. y D.M.C.A.
DEMANDADO	YASMINE ARDILA MUÑOZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00183-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho conforme lo disponen el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; a fijar el quince (15) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes PRUEBAS, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de nacimiento de las menores menores E.C.A. y D.M.C.A.
2. Registro civil de matrimonio



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

3. Constancia de no acuerdo suscrito en centro de conciliación.
4. Constancia de no acuerdo expedida por Comisaria de Familia.

INTERROGATORIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora YASMINE ARDILA MUÑOZ, para que declare sobre el objeto del proceso que será realizado después del realizado por la señora juez.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la demandada toda vez que no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores RICARDO CABALLERO BARAJAS y YASMINE ARDILA MUÑOZ, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

EVALUACIÓN PISCOLÓGICA

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a las menores E.C.A. y D.M.C.A., establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental, tratos inadecuados, advirtiendo a dicha entidad que la información solicitada deberá ser allegada por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia. Líbrese el oficio respectivo, con copia del expediente.

ENTREVISTA A MENOR EDAD

ENTREVISTAR a las menores E.C.A. y D.M.C.A.L., con asistencia psicológica, y/o del Defensor de Familia y/o Ministerio Público. Tienen 9 y 17 años. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

CESAR para que asigne profesional competente para que asista a las menores en la diligencia que se celebrará el 15 de noviembre a las 9:00 a.m.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be4b6315d4f62a001bc6074dab10b6fa9610c46317b3ca3b8db70dc01f6fe1**

Documento generado en 14/08/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>